Resolución Ministerial E. N° 262

ESTABLECESE EL "RETORNO DE CLASES PRESENCIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2021 PARA EL PERIODO COMÚN Y EL 2 DE AGOSTO DE 2021 PARA EL PERIODO ESPECIAL"

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Julio de 2021

VISTO:

El expediente **EX-2021-00663082- -CAT-ME** y el Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021, y.

CONSIDERANDO:

Que en el Orden 06 obra PV-2021-00663932-CAT-ME, copia digitalizada de Nota de fecha 14 de julio de 2021, suscripta por la Titular de la Cartera Ministerial de Educación, expresando que "*Atento a lo establecido en los Decretos S. Seg. 1251 y 1251-2021, y conforme a los parámetros establecidos en el Decreto S. Seg. 820-2021, solicito que el Ministerio de Salud confeccione informe/recomendación sanitaria, previo al retorno a la presencialidad, estipulada para el día 26 de julio*".

Que en efecto, en Orden 2, IF-2021-00663207-CAT-ME, obra Copia Digitalizada de Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, rectificado por Decreto S. - Seg. N° 1252 de fecha 01 de Julio de 2021, el cual, en el marco de la actual situación sanitaria provocada por la Pandemia a consecuencia del COVID-19, se procede a suspender "las *actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial hasta el 08 de Julio de 2021 inclusive. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad. Concluido el receso invernal escolar se reanudará, a partir del 26 de Julio de 2021, la actividad presencial en los términos previstos en el Decreto E. – S. N° 820 de fecha 30 de Abril de 2021*".

Que en el Orden 05, IF-2021-00663283-CAT-ME, obra Copia Digitalizada de Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021, por el cual se faculta al Ministerio de Educación, previo asesoramiento del Ministerio de Salud, disponer de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, conforme la situación sanitaria de cada uno de ellos (Artículo 1°).

Que en Orden 08, AA-2021-00705541-CAT-SMPPS#MS, obra Nota Digitalizada emitida por el Ministerio de Salud de fecha 23 de julio de 2021, donde se expresa que ante la situación epidemiológica que actualmente atraviesa la Provincia, se sugiere que a la fecha del día lunes próximo, podrán comenzar las clases presenciales en todos los ciclos, teniendo en cuenta el protocolo correspondiente, excepto los Departamentos de Santa María y Pomán. Asimismo, se considera que las actividades presenciales deben ser de docentes del lugar, evitando ingreso de docentes ajenos a la localidad.

Que en el Orden 11, obra Providencia PV-2021-00705671-CAT-ME, por la cual se adjunta como archivo de trabajo, copia digitalizada de RESOLUCIÓN CFE Nº 398 de fecha 20 de julio de 2021 aprobada por el Consejo Federal de Educación, por cuyo Artículo 1° se aprueba el documento ***"COVID-19. GUIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: condiciones y recomendaciones para habitar la escuela", elaborado en forma conjunta por los Ministerios de Educación, Salud y Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación***" que como ANEXO I, forma parte del mencionado instrumento legal.

Que además, por el Artículo 2° de la RESOLUCIÓN CFE Nº 398/2021, se establecen que la referida regulación, delimita un escenario nacional de abordaje integral del COVID-19 reconociendo su carácter dinámico y la posibilidad de modificaciones como consecuencia del desarrollo de las condiciones epidemiológicas a nivel país, región o jurisdicción.

Que por Resolución Ministerial E. N° 33 de fecha 18 de febrero de 2021, se procede a la organización de los formatos de escolarización en contexto de pandemia, previendo las actividades pedagógicas para las instancias de presencialidad y de no presencialidad.

Que por Resolución Ministerial E. N° 90 de fecha 16 abril de 2021, se establecen guardias mínimas en los Establecimientos Educativos en todos sus Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social dependientes de este Ministerio para el desarrollo de tareas esenciales del servicio educativo de orden institucional, formativo, comunitario y administrativo, que permita garantizar la continuidad pedagógica en el marco de la no presencialidad (Artículo 1°).

Que en nuestra Provincia, por diversos factores, la situación epidemiológica de los distintos Departamentos, Pueblos y Parajes es variable, por lo que es menester analizar cada uno de ellos por separado a los fines de determinar la reanudación de la presencialidad de las actividades educativas en los Establecimientos Escolares, con la necesaria participación del Ministerio de Salud y el C.O.E. Provincial.

Que en consecuencia, atento a lo expresado en el Decreto E. - S. N° 820/2021 y en la Nota AA-2021-00705541-CAT-SMPPS#MS, a efecto de garantizar la continuidad pedagógica en las trayectorias escolares de los y las estudiantes en el contexto sanitario descripto, resulta necesario emitir el presente instrumento legal que establezca el Retorno de Clases Presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, para el día 26 de Julio de 2021 en el caso del Periodo Común y para el día 2 de agosto en relación al el Periodo Especial, conforme los protocolos sanitarios y pedagógicos aprobados precedentemente, manteniendo la bimodalidad y la continuidad del sistema de alternancia a través de burbujas sanitarias, conforme la Resolución Ministerial E. N° 33 de fecha 18 de febrero de 2021.

Que dada la diversa situación epidemiológica imperante en los distintos Municipios y las medidas que restringen la circulación por los mismos, las clases presenciales solo contarán con los docentes residentes en el lugar de radicación de cada Institución Educativa, razón por la cual los docentes no residentes deberán trabajar a partir de las recomendaciones para el trabajo en la no presencialidad, según lo establecido en la Resolución Ministerial E. N° 033/2021.

Que asimismo, considerado lo expresado por el C.O.E. Salud de la Provincia, los Establecimientos Educativos ubicados en el Departamento Santa María y Pomán, mantendrán su servicio educativo en el marco de la no presencialdiad, según lo establecido en la Resolución Ministerial E. N° 033/2021 para la organización pedagógica y de la enseñanza en dicho formato.

Que conforme Ley 26.206, la educación constituye un bien público y un derecho personal y social que deben ser garantizados por el Estado (Artículo 2°).

Que la Ley 5.381 de Educación de la Provincia, establece que *"El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación*" (Artículo 5°).

Que por el Artículo 115° de la mencionada ley, se establece que *"El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo".*

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución de la Provincia, Artículos 5°, 115° y concordantes de la Ley 5381 y Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el ***"Retorno de Clases Presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, a partir del día 26 de julio de 2021 para el Periodo Común y el 2 de agosto de 2021 para el Periodo Especial"***, conforme los protocolos que regulan la bimodalidad y la continuidad del sistema de alternancia a través de burbujas sanitarias aprobado por Resolución Ministerial E. N° 033 de fecha 18 de febrero de 2021, las pautas contenidas en el documento ***"COVID-19. GUIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: condiciones y recomendaciones para habitar la escuela", elaborado en forma conjunta por los Ministerios de Educación, Salud y Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación***" aprobada por el Consejo Federal de Educación, y acorde a las recomendaciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud en NOTA AA-2021-00705541-CAT-SMPPS#MS, que pasa a formar parte de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Establecer la continuidad de la modalidad no presencial en las Escuelas de todos los Niveles y Gestiones Estatal, Privada, Cooperativa y Social ubicadas en los Departamentos de Santa María y Pomán, hasta tanto las autoridades del C.O.E. Local y Provincial verifiquen la superación de los índices necesarios para el regreso a la presencialidad en los mismos y en consecuencia autorice**.**

ARTÍCULO 3°.- Dispensar de la presencialdiad, a los docentes no residentes en el Municipio donde se encuentra radicada la Sede del Establecimiento Educativo donde prestan servicios, continuando el mismo bajo la no presencialidad.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el Personal Directivo de los Establecimientos Educativos situados en los Departamentos enumerados en el Artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, deberán establecer guardias mínimas conforme lo regulado en la Resolución Ministerial E. N° 90 de fecha 16 abril de 2021**.**

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Educación Especial, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional; Dirección Provincial de Educación Superior; Dirección Provincial de Educación a Distancia, Dirección Provincial de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación